

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
San Juan PR 00919-5540

HOSPITAL DAMAS, INC.
(Patrono)

Y

UNIDAD LABORAL DE
ENFERMEROS(AS) Y EMPLEADOS DE
LA SALUD
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-02-2464

SOBRE: ELIMINACIÓN DE PLAZA

ÁRBITRO
ELIZABETH IRIZARRY ROMERO

I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias del caso de autos se efectuaron los días 28 de mayo de 2004 y 15 de abril de 2005 en las facilidades del Patrono en Ponce, Puerto Rico. El mismo quedó sometido, para fines de adjudicación, el 16 de mayo de 2005 fecha en que venció el término concedido a las partes para someter alegatos en apoyo a sus contenciones.

La comparecencia registrada para el día 28 de mayo de 2004 fue la siguiente:

Por el **Hospital de Damas, Inc.**, en adelante “el Hospital o el Patrono”, el Lcdo. Víctor Hernández, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. Isabel Mercado Román, Directora de Recursos Humanos, la Sra. Virgen M. Vega, Directora del Departamento de Dietas, Testigo, y el Sr. Ricardo Pacheco, Chef y Testigo.

Por la **Unidad Laboral de Enfermeras(os) y Empleados de la Salud**, en adelante “la Unión”, comparecieron el Lcdo. Teodoro Maldonado, Asesor Legal y

Portavoz; el Sr. José F. Costas, Funcionario y el Sr. Luis Vidal Rodríguez, Delegado quien compareció como Querellante y Testigo.

El 15 de abril de 2005 comparecieron:

Por el Hospital: el Lcdo. Víctor Hernández, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. Isabel Mercado Román, Directora de Recursos Humanos, la Sra. Virgen M. Vega, Directora del Departamento de Dietas, Testigo, y el Sr. Ricardo Pacheco, Chef y Testigo.

Por la Unión compareció el Lcdo. Teodoro Maldonado, Asesor Legal y Portavoz.

A las partes así representadas se les concedió amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y conainterrogar y de someter toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos de sumisión:

POR LA UNIÓN:

Si el patrono violó o no el Convenio Colectivo Artículo XIV, del Convenio Colectivo aplicable, Sección D (1) sobre turnos de trabajo, al eliminar una plaza de Cocinero de 8:00 - 5:00 p.m. y provocar exceso de trabajo para el resto de los unionados.

POR EL HOSPITAL:

Determinar si conforme a los Artículos IV, Sección F, y VII, Sección A, si es derecho o prerrogativa del patrono contratar o no nuevo personal, luego de surgir una vacante en una plaza de Cocinero.

Luego de analizar el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y los hechos del caso, determinamos que la controversia a ser resuelta es la siguiente¹:

Que la *Árbitro* determine si el Patrono violó o no el Convenio Colectivo al eliminar una plaza de Cocinero.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO IV TALLER UNIONADO

...

Sección F: El Hospital se reserva la autoridad para contratar nuevo personal.

...

ARTÍCULO VII

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

Sección A: El Hospital y la Unidad Laboral reconocen la necesidad de mantener el bienestar de la institución y de los empleados. El Hospital, por lo tanto, tendrá el derecho exclusivo para administrar sus negocios y dirigir a sus empleados y cualquier otro derecho necesario para el mejor funcionamiento del Hospital, tales como el derecho a planificar, programar, dirigir y continuar o no operaciones y/o servicios, establecer trabajo en sobretiempo, supervisar los empleados, emplear, transferir, asignar empleados en los diferentes turnos y/o departamentos, disciplinar y establecer reglas razonables de conducta y determinar los servicios a ser prestados.

...

¹ Sección B del Artículo XIV, Sobre la Sumisión, del Reglamento Para Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: "En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida".

ARTÍCULO XIV**TURNOS DE TRABAJO Y PERIODOS DE ALIMENTOS**

...

Sección D: TURNOS DE TRABAJO

1. Los turnos regulares de trabajo vigentes para los empleados incluidos dentro de la Unidad Contratante son:

CLASIFICACIÓN	TURNOS
Cocineros	6:00 - 3:00, 8:00 - 5:00
Ayudantes de Cocineros	7:30 - 4:30, 10:30 - 7:30
Guardalmacén	7:00 - 4:00
Empleados del servicio de alimento	6:00 - 3:00, 10:30 - 7:30
Empleados de cafetería	6:00 - 3:00, 7:15 - 4:15
"Pot Washers"	6:00 - 3:00, 10:30 - 7:30

...

3. En la eventualidad de que el Hospital interesara cambiar los horarios de los turnos regulares de trabajo o establecer algún turno adicional con el horario diferente a lo establecido en la Sección D-1 de éste mismo Artículo XIV, se discutirá y negociará dicha cuestión con la Unidad Laboral.

IV. HECHOS CONCLUIDOS

De la prueba testifical y documental desfilada se derivaron los siguientes hechos pertinentes a la controversia:

1. En el 2001, el Departamento de Dietas del Hospital Damas contaba con cuatro (4) cocineros, ellos eran: Luis Vidal Rodríguez, Elliot Vázquez Rivera, Israel Albino y José Malavé Santiago.

2. El 7 de noviembre de 2001, el Sr. Elliot Vázquez, Cocinero, falleció².
3. El 10 de noviembre de 2001, el señor Malavé presentó su renuncia³ para acogerse a los beneficios de seguro social, la cual era efectiva al 15 de diciembre de 2001.
4. Con la jubilación del señor Malavé y el fallecimiento del señor Vázquez, quedaron dos (2) plazas de cocineros vacantes, ambas en el turno de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
5. La situación antes señalada conllevó una distribución de tareas entre los dos (2) cocineros restantes (Vidal y Albino) y sus ayudantes.
6. El 3 de enero de 2002, los señores Vidal y Albino se quejaron⁴ por la “sobrecarga de trabajo” ocasionada por las vacantes de las plazas de cocineros en el turno de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. Como medida cautelar ante lo planteado, el Patrono creó una plaza de Chef y el 15 de enero de 2002 nombró⁵ al Sr. Ricardo Pacheco Colón. Éste fue asignado al turno de 8:00 a.m. – 5:00 p.m.
8. Entre las funciones del señor Pacheco están organizar, dirigir y mantener el control de la producción diaria de los alimentos y supervisar a los cocineros y sus ayudantes.

² Exhibit 1 del Patrono, Certificado de Defunción.

³ Exhibit 8 del Patrono, Carta de renuncia

⁴ Exhibit 1 Conjunto

⁵ Exhibit 9 del Patrono, Notificación de Nombramiento

9. El 1 de marzo de 2002, el Patrono nombró⁶ al Sr. Miguel Quiñónez como Cocinero.
10. Con el nombramiento del señor Quiñónez la plaza de cocinero, en el turno de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., quedó cubierta.
11. Como resultado de las vacantes y posteriormente los nuevos reclutamientos hubo una redistribución de las funciones y una reorganización en el Departamento de Dietas.

IV. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Durante la audiencia la Unión alegó que al Patrono eliminar una de las plazas de cocinero, y como resultado de la distribución de las funciones por motivo de la reorganización del Departamento de Dietas, los dos (2) cocineros que quedaron, (Vidal y Albino), se sobrecargaron de trabajo. Añadió que al eliminar dicha plaza, el Patrono violó el Convenio Colectivo.

Por su parte, el Patrono sostuvo que en atención a la petición de los empleados para que resolvieran la sobrecarga de trabajo y en uso de sus prerrogativas gerenciales para establecer trabajo y emplear conforme las disposiciones del Convenio Colectivo aplicable, Artículo VII, Sección A, reorganizó el Departamento de Dietas y contrató un chef y un cocinero para cubrir las necesidades de servicio.

Analizada la prueba presentada, concluimos, que con la contratación del nuevo cocinero y el nuevo chef se cubrieron todas las necesidades de servicio y se eliminó la sobrecarga de trabajo en el turno de 8:00 a 5:00 p.m., la cual quedó demostrada fue temporal.

⁶ Exhibit 11 del Patrono, Notificación de Nombramiento

El patrono tiene la facultad y el derecho de ejercer la prerrogativa gerencial al establecer nuevos trabajos o puestos ocupacionales, esto está reconocido tanto por los tratadistas en el ámbito laboral⁷ como por nuestro más alto Tribunal⁸

In pare materia, el tratadista Fairweather señaló sobre la prerrogativa gerencial lo siguiente:

“the simple and understandable view that management, which must have the right to manage, has reserved its right to manage unless it has limited its right by some specific provision of the labor agreement”⁹

Al examinar el Convenio Colectivo aplicable en su Artículo VII, Derechos de Administración, Sección A, la Unión reconoce el derecho exclusivo del Hospital, entre otras cosas, a administrar sus negocios, establecer trabajos en sobretiempo, supervisar los empleados, emplear, y asignar empleados en diferentes turnos.

En virtud de los fundamentos y conclusiones antes expresadas, el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia presentada, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

El Patrono no violó el Convenio Colectivo. Se desestima la querrela de autos. Se ordena el **cierre con perjuicio y archivo** del caso.

⁷ Véase Elkouiri & Elkouri, How Arbitration Works, 5ta Edición, 1997, Pág. 698.

⁸ Durieux vs. Con Agra, 2004 JTS 26.

⁹ Fairweather, “American and Foreign Grievance Systems, Proceedings of the 21st Annual Meeting of NAA, 1, 15 (BNA Books,1968)..

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a de junio de 2005.

ELIZABETH IRIZARRY ROMERO
Árbitro

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy de junio de 2005; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:

SRA. ISABEL MERCADO ROMÁN
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
HOSPITAL DAMAS
2213 PONCE BY PASS
PONCE PR 00717-1318

LCDO. VÍCTOR HERNÁNDEZ
COND. SAN VICENTE
8169 CALLE CONCORDIA, SUITE 102
PONCE PR 00717-1556

SR. JOSÉ F. COSTAS
FUNCIONARIO
ULEES
URB. BELLA VISTA
22 CALLE A
PONCE PR 00716-7009

LCDO. TEODORO MALDONADO RIVERA
APARTADO 10177
PONCE PR 00732-0177

LOURDES DEL VALLE
SECRETARIA